REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2022

Proceso:	**Declarativo -reivindicatorio-**
Radicado:	**25386310300120220-00093-00**
Demandante:	**Facter Gómez Galvis**
Demandante:	**María Teresa Borda de Valdez**

En la tarea de revisar la demanda declarativa reivindicatoria el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- Deberá indicar lo que pretenda con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, así: (i) en la pretensión primera debe adecuarla teniendo en cuenta el trámite que solicita; (ii) en la pretensión sexta debe señalar específicamente los gravámenes que refiere tal solicitud.

2.- Deberá describir los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, exigencia del numeral 5 del artículo 82 ibidem, así en los hechos debe indicar el valor del avalúo del inmueble a reivindicar.

3.- En cuanto a la solicitud de testimonios, debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.

4.- Deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio sobre las mejoras que pretende le sean reconocidas, discriminando cada uno de sus conceptos, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 206 del CGP, conforme al numeral 7 del artículo 82 ibidem.

5.- Deberá incluir en la demanda la cuantía estipulando el valor en pesos, de conformidad con el 7 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, aportando el avalúo catastral de los predios a reivindicar.

SAPV

6.- Deberá allegar las pruebas extraprocesales y los documentos que pretenda hacer valer, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 84 del CGP, entre estos, la prueba de inspección judicial, que no se decretará, en razón de que no es requerida en el trámite y lo que pretende probar, corresponden a las que, la parte puede practicar directamente, conforme al artículo 173 del Código Adjetivo Civil, por lo que debe aportarla el interesado.

7.- Deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, consagrado en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del CGP, o en su defecto prestar la caución para el decreto de la medida cautelar procedente en este tipo de acción

8.- En lo atinente a las medidas cautelares solicitadas, deberá tener en cuenta la parte actora, (i) que se trata de un proceso declarativo, (ii)que para proceda su decreto, ha de acudir a las establecidas en el artículo 590 del CGP y allegar la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el numeral 2 del mismo artículo, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, las cuales en este caso obedecen al valor de la cuantía; incluyendo como beneficiarios a los demandados y terceros como posibles afectados. Además de lo anterior, si con la demanda no se pretende condena en perjuicios, no tiene cabida la solicitud de medidas cautelares.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa reivindicatoria promovida por **FACTER GÓMEZ GALVIS**, contra **MARÍA TERESA BORDA DE VALDEZ** conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito, la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

SAPV

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb7e4cbd08a1e1bd4125ad4854b85a243362e7919b0bc035da603160c6a5d41**

Documento generado en 27/07/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica